

**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2024-0002**

**Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSO-2024-001, sesión de 11 de enero de 2024**

El Consejo Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

*eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*;

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”*;

Que, el artículo 30 del Código Civil menciona: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;

Que, el artículo 17 de la LOES señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 18 de la LOES señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”*;

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y*

*regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico menciona: **”Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.** - *“(…) En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento.”;*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE establece: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público, y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera orgánica y patrimonio propio. (…)”;*

Que, el artículo 32 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE menciona: *“El Consejo Académico, está integrado por los siguientes miembros: a. Vicerrector Académico General, quien lo presidirá o su delegado; b. Vicerrector de Docencia, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de docencia, o su delegado; c. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de investigación, innovación y transferencia de tecnología, o su delegado; y, d. Tres directores de departamento, designados por el Rector de la siguiente manera: uno por los campos de conocimiento técnico, uno por el campo de seguridad y defensa, y, uno por los campos administrativos y sociales. En caso de ausencia temporal de estos miembros serán reemplazados por un miembro del consejo de departamento respectivo, en orden de precedencia; y en caso de ausencia definitiva, el Rector realizará una nueva designación (…)”;*

Que, el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (…)”;*

Que, el literal b), del artículo 132 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE establece: *“(…) b) Retiro por caso fortuito o fuerza mayor: En el momento en que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor de manera justificada y debidamente documentadas, que le impidan la culminación del período académico, los estudiantes deberán solicitar el retiro al Director de Carrera, quien convocará en un término no mayor a quince días a partir de la recepción de la solicitud al Consejo de Carrera para conocimiento y resolución, el mismo que de considerarlo necesario, solicitará a los estamentos correspondientes los informes respectivos. En caso de que el estudiante no pueda realizar y presentar personalmente, la solicitud de retiro podrá ser presentado por un tercero quien comparezca con poder especial o general debidamente otorgado conforme a la Ley. Si se acepta su retiro de la matrícula, se notificará a la Dirección de la Unidad de Admisión y Registro, y al estudiante. Para el caso de reembolso de valores pagados, por motivo de retiro aceptado por el Consejo de Carrera, adicionalmente se notificará de dicha resolución a la Unidad Financiera de la Universidad para el trámite respectivo. La Unidad de Admisión y Registro registrará en el sistema académico, en el cual deberá constar la observación RETIRO/C. CARRERA y se archivará la resolución en su portafolio académico. (…)”;*

Que, el memorando nro. ESPE-VAG-2023-0415-M, de fecha 14 de marzo de 2023, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, dirigido

al Tcrn. de EM. Julio Cesar Páliz A., Mgtr., Director del Instituto de Idiomas, menciona: *“Conforme lo tratado en Consejo Académico, asuntos de Docencia, en sesión ordinaria de fecha 10 de marzo de 2023, al analizar el informe de pertinencia de las solicitudes de retiro por fuerza mayor o caso fortuito de estudiantes del Instituto de Idiomas, agradeceré señor Director, se sirva disponer a quien corresponda, considerar que para casos similares, deberá remitirse al cuerpo colegiado mencionado, el cual presido, un informe sobre la petición individual de cada estudiante por parte de la Unidad de Bienestar Universitario, con la finalidad de que se pueda evidenciar que la misma se enmarca en la conceptualización de caso fortuito o fuerza mayor.”;*

Que, la solicitud s/n de fecha 14 de diciembre de 2023, suscrita por el sr. Santiago Martin Toalombo Chango, dirigida al Tcrn. Carlos Francisco Aguirre Vinueza, menciona: *“solicito el RETIRO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR de las asignaturas en las en las que me encuentro matriculado en el presente período académico (...) El día miércoles 29 de noviembre del 2023 aproximadamente 08h30 se activaron los protocolos de seguridad del CPL-TUNGURAHUA N°1 en donde me encuentro recluso por un posible brote de violencia interna por las medidas que está adoptando por el nuevo gobierno, yo me encontraba en la hora de clases del Idioma de Inglés en la que un compañero de celda me vino a decir que debíamos evacuar hacia los pabellones por nuestra seguridad física y por nuestras propias vidas humanas, en la que se suspendió toda actividad de las PPL, es decir, todos fuimos reclusos en cada pabellón hasta que las respectivas autoridades determinen nuestra salida hacia las diferentes departamentos en las que realizamos nuestra actividades diarias, se han suspendido todas las salidas de 07h00 a 09h30 de lunes a viernes a pesar que se cuenta con los respectivos permisos autorizados por el líder educativo del centro, hasta la presente fecha no he salido al horario de clases de inglés que es de 07h00 a 09h00, ni tampoco a revisar las clases de la carrera de turismo en el aula virtual cuando puedo reviso lo que puedo por lo que me encuentro atrasado en algunos deberes, en la que las clases son asincrónicas y no hay clases grabadas las clases son en directo lo que determina la licenciada en vivo y en directo, con esto de manifiesto he perdido clases y una posible pérdida del semestre por cuestiones de faltas, por no poder asistir a las clases antes indicada, por lo que me veo obligado en solicitar el RETIRO POR FUERZA MAYOR, ya que mi vida está en peligro por las constantes brotes de violencia que suceden, por la actual crisis carcelaria que es de conocimiento de todos.”;*

Que, el memorando nro. ESPE-CECN-2023-1284-M, de fecha 19 de diciembre de 2023, suscrito por el Tcrn. Carlos Francisco Aguirre Vinueza, Director del Centro de Educación Continua, dirigido al Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, menciona: *“me permito remitir a usted señor Director, la solicitud de retiro de fuerza mayor /caso fortuito y demás documentos presentados por el señor Santiago Martin Toalombo Chango, con ID L00022866, matriculado en el NRC 4501 ENGLISH IV del Programa de Formación en el Idioma Extranjero de Inglés, correspondiente al período académico 202307 | IDIOMAS NOV023-ABR024,”;*

Que, el memorando nro. ESPE-UBUN-2023-1671-M, de fecha 22 de diciembre de 2023, suscrito por el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, dirigido al Tcrn. Carlos Francisco Aguirre Vinueza, Director del Centro de Educación Continua, menciona: *“RECOMENDACIONES En base al argumento que coloqué y de acuerdo a la normativa, se recomienda aprobar el retiro del Programa de Formación en el Idioma Extranjero de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, ENGLISH IV, ya que el estudiante atraviesa un caso fortuito o fuerza mayor que imposibilita continuar con sus estudios”;*

Que, el memorando nro. ESPE-CECN-2023-1311-M, de fecha 29 de diciembre de 2023, suscrito por el Tcrn. Carlos Francisco Aguirre Vinuesa, Director del Centro de Educación Continua, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: *“Con el fin de atender la solicitud de retiro por caso fortuito o fuerza mayor de la matrícula de ENGLISH IV modalidad en línea, presentada por el estudiante de la carrera de Turismo modalidad en línea, Martin Toalombo Chango CI 1802919546, ID: L00022866, y de acuerdo con el memorando ESPE-VAG-2023-0415-M del 14 de marzo de 2023, me permito remitir a usted mi Coronel, el informe que presenta la Dirección de Bienestar Universitario en relación al pedido presentado por el estudiante”;*

Que, en sesión ordinaria del Consejo Académico de 11 de enero de 2024, al tratar el tercer punto del orden del día, se conoció respecto a la solicitud de retiro por caso fortuito o fuerza mayor de la matrícula de ENGLISH IV modalidad en línea, presentada por el estudiante Martin Toalombo Chango ID: L00022866, y una vez analizada la documentación, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, el oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, indica: *“(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...); y,*

Que, el artículo 33, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...).”*

En ejercicio de sus atribuciones.

## RESUELVE

**Art. 1.-** Acoger el memorando nro. ESPE-UBUN-2023-1671-M, de fecha 22 de diciembre de 2023, suscrito por el Director de Bienestar Universitario; y en tal sentido, autorizar el retiro por caso fortuito o fuerza mayor de la matrícula de ENGLISH IV modalidad en línea, presentado por el estudiante de la carrera de Turismo modalidad en línea, Martin Toalombo Chango con CI 1802919546 e ID L00022866.

**Art. 2.-** Del control de cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia; al Director del Centro de Educación Continua; y, al Director de la Unidad de Admisión y Registro.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 11 de enero de 2024.



**CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**